

**JULIO  
2020 -  
MAYO  
2021**

**CONSECUENCIAS DEL  
ESTADO DE ALARMA EN  
LA VULNERACIÓN DE  
DERECHOS DE LA  
CIUDADANÍA -  
INFORME FINAL**

**MONITOREANDO LA PRIVACIÓN DE  
LIBERTAD Y LA ACTIVIDAD POLICIAL  
DURANTE LA EMERGENCIA DE LA COVID-19**



## INTRODUCCIÓN

Como hemos señalado ya en nuestro anterior Informe, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la condición de pandemia a la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2. Esto supuso el inicio de gestiones excepcionales por parte de las distintas administraciones gubernamentales de todo el mundo.

En el caso del Estado español, el gobierno presidido por Pedro Sánchez declaraba el Estado de Alarma el día 13 de marzo, entrando en vigor al día siguiente. Ya hemos indicado en el referido Informe qué ha supuesto este Estado de Alarma (EA) por lo que respecta a los derechos y a las libertades de los ciudadanos y cómo se han vehiculado las distintas restricciones (principalmente de movilidad) establecidas, así como estudiamos qué mecanismos de control y sanción se han llevado a cabo en consecuencia. Presentamos allí, en primer lugar, las medidas restrictivas que imponía el EA y, en segundo lugar, las cifras sobre detenciones y multas interpuestas como consecuencia del incumplimiento de las medidas de excepción.

Este Informe final, como hemos dicho ya en otros documentos del Observatorio, pretende ser “un ojo” para aquello que no se ve, que no sale normalmente a la superficie. No obstante ello, tuvimos que reconocer una gran aporía en esa pretensión: un “ojo preventivo” nunca puede prescindir de la comunidad, de las organizaciones sociales y del mundo de las personas afectadas, como se verá más adelante. Y ello es particularmente difícil en este tiempo cuando, paradójicamente, el imperativo ha sido muchas veces el de “quedarse en casa”. Es verdad, y no queremos negarlo en absoluto, que es correcto que necesitemos permanecer en los hogares (quienes los tenemos), o en territorios donde trabajar (quienes podemos tener un puesto semejante) y sin salir de esas demarcaciones, para que las oportunidades de expansión de la infección por el coronavirus disminuyan. Pero también es verdad que tenemos que mantener nuestros ojos y sentidos abiertos y alertas para evitar que el retorno a lo que se quiere denominar como “la normalidad”, no sea un retorno “domesticado” y basado en un nuevo individualismo que haga perder el sentido de la comunidad; de una comunidad abierta y libre, no una comunicada de individuos vigilados y vigilantes. Ello es particularmente decisivo en el terreno de los derechos humanos, del sistema penal y de las formas de control social que se están ensayando ahora mismo y pueden inundar los territorios “ordinarios” cuando pase la situación “extraordinaria”.

Posiblemente, hemos de aceptarlo, tenemos más preguntas que respuestas. Pero precisamente por ello, creemos que debemos interrogarnos fuertemente sobre el momento actual, sobre sus implicaciones futuras y sobre las posibilidades (y los límites) que tendremos para seguir viviendo y bajo qué formas, en los tiempos que quieren empezar a denominarse como de “post-pandemia”. Es evidente que asistimos a un desafío sin precedentes en todas las esferas de la vida política, social, económica, de la subjetividad, del derecho, del sistema penal y del control social. La experiencia de privación de libertad que, en distinto grado y medida hemos vivido en la sociedad en general, debe ser aprovechada para reflexionar sobre las políticas públicas, las medidas decretadas en tiempos de excepción, la actividad policial, las sanciones económicas y punitivas y todo cuanto demanda pensar en un nueva forma de acercarse al castigo y al gobierno de la penalidad, en tiempos de pandemia pero respetando los derechos fundamentales. Numerosas categorías se han agolpado y hemos empezado a interiorizar: gobierno médico, control de la población, vigilancia electrónica, (re)unión entre psiquiatría y derecho, entre otros, vuelven a ser conceptos claves del presente.

La desigual afectación de la pandemia según criterios socio económicos y particularmente de clase, etnia y género, constituye otro de los nudos importantes de las reflexiones necesarias. Es más, como algunas organizaciones lo reflejan expresamente, el agravamiento de una condición femenina ya discriminada previamente, acentúa y golpea con fuerza la desigual distribución de tantos trabajos y roles. Ello se vincula con otro tema repetidamente considerado en tiempos actuales, cual es el vinculado con los derechos sociales, la atención social y las formas (muy diversas) de previsión social. Es evidente que afrontar la pandemia representa un espejo en el que se amplifican los problemas (políticos, económicos, sanitarios y jurídicos) que ya eran anteriores a la crisis.

El empleo del concepto de “dispositivo” quizás sea pertinente para acabar de introducir cuanto se pretende examinar. Diversos autores hace años señalaron que por el mismo podía entenderse un conjunto claramente heterogéneo que puede comprender discursos, instituciones, reglamentaciones jurídicas, órdenes gubernamentales, instalaciones arquitectónicas, enunciados científicos y valoraciones morales, entre otros elementos. Es decir, el dispositivo comprende tanto lo dicho como lo no dicho: el dispositivo “es la red” que puede establecerse en torno a tales elementos. Comprende también la función seguramente de legitimación de una determinada práctica y de dar acceso a un nuevo campo de racionalidad. El “dispositivo” podía ser una especie y/o estrategia que tratara en un momento determinado de dar respuesta a un acontecimiento que se presenta como urgente, excepcional y emergente, frente al cual no bastan los remedios ordinarios. El “dispositivo” podía ser (o devenir) así, un claro instrumento de gobierno para justificar una determinada práctica necesaria, calificada como imperiosa. El dispositivo no es una institución, es una relación, una red, o un complejo haz de relaciones que comprende el saber y el poder, de naturaleza nada abstracta aunque lo parezca, y normalmente se expresa con una delimitación témporo-espacial (que luego puede variar y extenderse). El “dispositivo” no captura sujetos, sino que los produce, produce subjetividad.



# TEMPORALIDAD DEL INFORME Y FUENTES EMPLEADAS



La posterior fase que se inició con la llamada “desescalada”, sus diversas etapas y duraciones, así como el nuevo decreto de Estado de Alarma aprobado en octubre de 2020, que duró hasta el pasado 9 de mayo, mantuvieron el uso de medidas excepcionales cuyo análisis realizaremos en este segundo Informe 7. Este documento, y es esta una primera valoración que queremos destacar, emplea materiales que provienen de la sociedad civil organizada y comprometida con la promoción de los derechos fundamentales, la cual destaca hoy como un elemento de alerta ante los peligros de la “normalización de la excepción” que constituye un serio riesgo del Estado social y democrático de derecho. Es así como citamos aquí a diversas organizaciones sociales que a lo largo del Estado español han venido realizando la imprescindible tarea de monitorizar, alertar, denunciar y hacer seguimiento de numerosas medidas, situaciones y consecuencias de las restricciones que, fundamentalmente, hagan visibles episodios que, de no ser por semejante labor, quedarían invisibilizadas y en consecuencia, “normalizadas” con el paso del tiempo.

Queremos así agradecer el trabajo llevado a cabo por Red Jurídica, Iacta, Iridia, Amnistía Internacional, Asociación pro derechos humanos de Andalucía y Defender a Quien Defiende. Una sociedad civil organizada y comprometida con los valores democráticos, deviene más necesaria que nunca para que la extensión de una cultura de la emergencia no acabe quebrando los pilares fundamentales de las sociedades contemporáneas.

El presente Informe se ha elaborado siguiendo un criterio más de carácter cualitativo en el sentido de subrayar aquellos sesgos (de género, de clase, étnicos y otras variables) que revelan situaciones de discriminación hacia ciertos colectivos sociales y/o ponen de manifiesto desigualdades e imprevisiones en las políticas públicas que han gestionado la llamada emergencia sanitaria. Así, tras indicar algunas de las principales restricciones concretas que se han operado en el último año (en la movilidad, en la prohibición de desplazamientos, en cierres de zonas geográficas, establecimientos o prohibiciones de reuniones y celebraciones), también abordamos la problemática de la violencia policial y la violencia institucional ejercida. Posteriormente y al hilo de lo señalado, se destacan los tres ejes apuntados en tales actuaciones, esto es, el sesgo machista, racista y clasista de operaciones, medidas y afectaciones concretas en espacios del territorio y en colectivos sociales desigualmente afectados.

# CONTEXTO

Que la crisis provocada por la propagación de la Covid-19 no ha sido ni solamente – ni puramente – sanitaria, es casi una obviedad. Aun así, hay ciertos aspectos que urgen ser analizados, puesto cuestiones como las libertades fundamentales de la ciudadanía – y, por ende, sus derechos – se han visto vulnerados. Bajo la lógica y el manto de la protección de la vida y la salud de la población, en el Estado español se han dado hechos arbitrarios desde el punto de vista social y legal, constituyentes, en algunos casos, de violencia institucional. Fijándonos en este informe en el comportamiento del apartado policial, y de los recortes de las libertades de la ciudadanía, en las dos últimas etapas del Estado de Alarma, ha habido una evidente limitación de derechos como la libertad de circulación o la libertad de reunión, en algunos casos a consecuencia de competencias del gobierno central, y en otros casos de la mano de los presidentes de las comunidades autónomas.

El concepto de salud, tal y como indica la Constitución de la OMS, refiere a un estado de pleno bienestar físico, mental y social, no solamente a la ausencia de afecciones o enfermedades. Asimismo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, define la obligación de los Estados de proporcionar a los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción el mayor nivel de salud posible. Así, y siguiendo las palabras de Carmen Pérez (informe Red Jurídica), es necesario adoptar un enfoque multidimensional e integral cuando hablamos de salud, que exige “atender de modo particular las necesidades de los grupos más vulnerables para garantizar la seguridad económica, sanitaria, personal y política. Lo que requiere, en definitiva, el pleno respeto de sus derechos, tanto civiles y políticos, como económicos y sociales”. Luego la salud debe entenderse como un conjunto de variables que deben tenerse de igual forma en cuenta las libertades de los individuos frente al miedo y la necesidad, pues, no deben olvidarse. Tal como indica David Bondía <sup>2</sup>, el retroceso en cuestiones de derechos humanos viene años dándose; aun así, la emergencia sanitaria (y añadimos, socio-económica), nos ha situado ante un “espejo” y nos ha permitido ver dónde se encuentran las carencias más graves en ese aspecto. Creíamos haber superado adversidades, represiones y luchas sociales, y la crisis pandémica nos ha hecho ver que lejos de haber ganado terreno en el ámbito de derechos fundamentales, hay brechas sumamente preocupantes que siguen existiendo, e incluso agrandándose.

**1** Véase <https://www.rtve.es/noticias/20210313/cronologia-pandemia-ano-desde-estado-alarma/2081800.shtml>

**2** Revista idees (10 de març de 2021). Drets humans i repressió política al món. Recuperado de <https://revistaidees.cat/drets-humans-i-repressio-politica-al-mon/>



## Restricciones concretas

A partir de un informe realizado por Red Jurídica junto con el Ilustre colegio de abogados <sup>3</sup>, señalaremos y analizaremos las restricciones que han protagonizado estas dos últimas etapas del Estado de Alarma. Unas etapas que, a diferencia del primer Estado de Alarma, han tenido respuestas represivas y de control social menos cuantitativas (dándose menos propuestas de sanciones, por ejemplo) para tener respuestas más ambientales, de un control por parte de unas autoridades que ya se habían ganado el espacio y la legitimidad de la represión.

- **Libre circulación de las personas**

La desproporcionalidad de las actuaciones policiales, siguiendo el raciocinio explicado unas líneas más arriba, se ha caracterizado por un uso de la autoridad menos física, menos “contabilizable” para pasar a jugar un papel crucial en el control y ocupación de los espacios. Tal y como indica Carlos Briso, en el ya citado informe de Red Jurídica, “la libertad de circulación es un derecho necesario para el libre desarrollo de la persona, y en caso de ser limitado, estas limitaciones deben guardar una proporción con el interés que se debe proteger, evitando generar mayor lesividad que la propia limitación provoca, adoptándose instrumentos menos perturbadores”. Así, nos hemos encontrado ante una clara desproporcionalidad del control de esa libertad, yendo mucho más allá de la mera limitación de la libre circulación de las personas, para aprovechar la disposición de mecanismos coercitivos y restrictivos, sin siquiera plantearse alternativas a dicha medida, o al propio goce del derecho. Bajo el manto de la protección de la salud que venimos señalando, estos últimos Estados de Alarma, se han nutrido de medidas de control del “orden público”, propios, tal y como indican en el citado informe, de un estado de excepción o excepcional.

A ello, le sigue la respuesta jurídica de acusación delito de desobediencia grave a la autoridad que se ha pretendido aplicar en situaciones donde se incumplía la prohibición de circular por las vías públicas durante el periodo de confinamiento/estado de Alarma. Jacobo Dopico trata la cuestión en el mismo informe de Red Jurídica, y responde rotundamente con que dicha interpretación es incorrecta. Si todo es desobediencia, nada es desobediencia. Si seguimos este modo de proceder, cualquier infracción a alguna prohibición o mandato sería delito de desobediencia.

**3** Guías sectoriales Covid-19. Sección de derechos humanos. Ilustre colegio de abogados-Red Jurídica (2020). Recuperado de [https://red-juridica.com/wp-content/uploads/2020/04/GUIA\\_DDHH\\_CONVID-19\\_14\\_04\\_20.pdf](https://red-juridica.com/wp-content/uploads/2020/04/GUIA_DDHH_CONVID-19_14_04_20.pdf)

**4** Véase también véase Comité de Derechos Humanos, observación general N°. 27, 1999, sobre la libertad de circulación, párrafo 14



## • Sanciones por fiestas ilegales

Estas últimas etapas bajo el marco de Estado de Alarma, han estado caracterizadas por la denuncia de celebraciones, reuniones y fiestas celebradas fuera del marco legal, y su consecuente penalización. El régimen sancionador por el que se pueden sancionar estas conductas se encuentra recogido en la Ley 22/2011 de 4 de octubre de general de salud pública. Como vemos, se sigue el marco simbólico, social y legal de la protección de la salud pública. Las sanciones leves se traducen a multas de hasta 3005 euros, las graves desde 3005 a 15025, y las muy graves de 15025 a 601012 euros 5.

La celebración de estas fiestas ilegales abre el debate de la actuación policial, en términos de arbitrariedad, uso indebido de la fuerza, y legalidad. La entrada en domicilios particulares sin una autorización judicial solamente está prevista si hay una necesidad urgente de evitar la consumación de un delito flagrante, una circunstancia que en principio no se da en estas celebraciones, aunque se esté incumpliendo la normativa respectiva a la Covid-19 6. Lo mismo ocurre con la negación a la identificación; en ningún caso supone un delito de desobediencia, sino una infracción administrativa grave regulada en el artículo 36.6 de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana – más conocida como Ley Mordaza – que señala que es infracción grave “la desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación” 7.

Si dejamos olvidadas estas garantías, como es la de la inviolabilidad de un domicilio, a favor de la autoridad de la policía, nunca haría falta la autorización judicial, y la arbitrariedad en la actuación policial sería sumamente elevada 8. Una vez más, bajo el manto y el pretexto de la seguridad ciudadana por motivos de salud, se producen claros comportamientos arbitrarios de comportamiento contrario a la garantía de las libertades fundamentales; en este caso, llegando a tratar como penal un comportamiento que es propio de una sanción administrativa.

**5** Sanciones por fiestas ilegales 2021: ¿Qué multas existen por cada comunidad autónoma? (14 de abril de 2021). Recuperado de <https://www.legalitas.com/actualidad/coronavirus-fiestas-ilegales-2021>

**6** El diario (29 de marzo de 2021). Fiestas clandestinas y excesos policiales: incumplir las restricciones no permite a los agentes entrar a un domicilio. Recuperado de [https://www.eldiario.es/politica/fiestas-clandestinas-excesos-policiales-incumplir-restricciones-no-permite-agentes-entrar-domicilio\\_1\\_7360139.html](https://www.eldiario.es/politica/fiestas-clandestinas-excesos-policiales-incumplir-restricciones-no-permite-agentes-entrar-domicilio_1_7360139.html)

**7** En un artículo de El Diario, Jacobo Dopico, catedrático de Derecho Penal de la Universidad Carlos III de Madrid, señalaba que “No es lo mismo el delito flagrante a los efectos de una detención que la habilitación constitucional para la entrada en una vivienda, donde la Constitución hace referencia a un supuesto de emergencia grave, un auténtico estado de necesidad en el que no se puede esperar a una autorización judicial y en el que es necesario intervenir con urgencia para impedir que el delito se consuma —se termine de cometer— o se agote —se termine el aprovechamiento del mismo—. Esta es la idea central”.

**8** Véanse Imágenes de la entrada de la policía sin autorización judicial en un domicilio particular [https://twitter.com/boye\\_g/status/1375777815593951240](https://twitter.com/boye_g/status/1375777815593951240)

## • Casos de violencia institucional concretos

Tal como lo señala Amnistía Internacional y como veníamos indicando en informes anteriores, la aplicación de medidas de confinamiento, ha dejado en manifiesto desigualdades estructurales previamente existentes, y la discriminación ejercida por motivos de etnia, raza, situación migratoria y/o condición socio-económica. En algunos casos, señalan, “estas medidas han reforzado la marginación, la estigmatización y la violencia que ya sufrían estos colectivos”.

### Sesgo machista

Al tener en cuenta la perspectiva interseccional para el análisis de los derechos fundamentales de la ciudadanía, debe tenerse en cuenta el papel de la mujer en los Estados de Alarma y confinamientos, como grupo social especialmente vulnerable. Con el inicio de la pandemia, y debido a una clara falta de perspectiva de género y planificación en las medidas tomadas contra la pandemia, la violencia de género se ha incrementado de forma significativa en todo el mundo <sup>9</sup>, Las medidas restrictivas del confinamiento han resultado en un aumento claro en la violencia de género, realidad que no debe dejarse de señalar.

Por lo que hace al caso concreto del Estado español, desde el 1 de marzo al 15 de abril de 2020, se multiplicaron por 650% las consultas online al número de atención a víctimas de violencia de género <sup>10</sup>. No teniendo acceso a datos posteriores, se puede aventurar que la tónica ha seguido siendo la misma; más teniendo en cuenta que sí que hay varios estudios que indican que las llamadas y denuncias por violencia de género se incrementaron durante el desconfinamiento, debido a que los agresores dejaron de tener un control tan extremo y diario sobre las víctimas.

Además, ha habido un gran descenso de denuncias por violencia de género desde el 2019 al 2020. Esto advierte lo indicado unas líneas más arriba; al vivir con el agresor, las víctimas de violencia machista no tenían acceso a la denuncia a la situación. Aun así, las consultas online se multiplicaron por cientos y cientos de casos. Urgen nuevos mecanismos de denuncia de estos casos, respuesta de esta violencia estructural con la mujer como sujeto altamente vulnerado en el centro.

Asimismo, enfocando la problemática desde una perspectiva de género, no se pueden dejar de mencionar las situaciones sumamente vulnerables vividas por las trabajadoras del hogar. Tal y como indica Iridia, algunas de estas trabajadoras fueron obligadas a confinarse en las casas donde trabajan. De la misma manera, trabajadoras que no tenían su situación laboral regularizada fueron sometidas a sanciones administrativas porque no tenían forma de justificar su desplazamiento, ya que no constaba como movimiento por motivos laborales <sup>11</sup>.

**9** Instituto de Salud Global de Barcelona (24 de noviembre de 2020). Violencia de género: la otra pandemia que sigue en aumento. Recuperado de <https://www.isglobal.org/healthisglobal/-/custom-blog-portlet/violencia-de-genero-la-otra-pandemia-que-sigue-en-aumento/5573964/0>

**10** Instituto de la mujer. La perspectiva de género, esencial en la respuesta a la COVID-19 (2020). Recuperado de [https://www.inmujeres.gob.es/disenov/novidades/IMPACTO\\_DE\\_GENERO\\_DEL\\_COVID\\_19\\_\(uv\).pdf](https://www.inmujeres.gob.es/disenov/novidades/IMPACTO_DE_GENERO_DEL_COVID_19_(uv).pdf)

**11** Centre Iridia (2021). Informe sobre violencia institucional 2020. Recuperado de [https://iridia.cat/wp-content/uploads/2021/04/RGB\\_INFORME-SAIDAVI-2020\\_DIGITAL\\_CAST.pdf](https://iridia.cat/wp-content/uploads/2021/04/RGB_INFORME-SAIDAVI-2020_DIGITAL_CAST.pdf)



## Sesgo racista

Las Naciones Unidas señalaban que la pandemia de la COVID-19, además de ser una problemática en cuestión de salud pública, es constituyente, también, de un reflejo de las “prioridades raciales” institucionales. Tal como señalan en su informe asambleario <sup>12</sup>, el racismo – en este caso hacia personas afrodescendientes – es el producto de la amalgama institucional, que trasciende la violencia policial, y actúa como una estructura formada por muchos pilares. La impunidad, las conductas indebidas y la brutalidad se dan de manera generalizada en un entorno propicio; este entorno, se ha agudizado en el marco de la Covid-19 y el Estado de Alarma. Esta “discriminación estructural”, pues, se traduce en una mayor desigualdad en el acceso a la atención sanitaria y los tratamientos – quedará por analizar, también, el acceso a las vacunas desde esta perspectiva – lo que conduce a disparidades raciales en materia de salud, y en aumento de mortalidad en este grupo social.

Esta amalgama institucional trasciende aquello visible, como pueda ser la violencia física hacia personas racializadas; la falta de privilegios, la violencia institucional, afecta directamente a la propensión de contraer el propio Covid-19. Tal y como indican, “la falta de privilegios hace que una persona no pueda permitirse dejar temporalmente de trabajar sin que ello tenga consecuencias graves para su sustento y no permite emplear prácticas seguras, ni siquiera mantener los dos metros de distancia”. Vemos, pues, cómo la estructura funciona como un todo, en la que el racismo está latente no “solamente” en la violencia policial, sino que está acompañado de una base puramente racista de la forma de proceder de los gobiernos. Es necesario tener en cuenta todas estas variables, puesto la violencia policial es fruto de una violencia institucional que encontramos en un marco conceptual, legal, y social que actúa de la mano.

A datos de agosto del 2020, en el estado español, el 70% de los afrodescendientes encuestados por Naciones Unidas, declaraban sentirse perseguidos por la policía debido a su raza (siempre en el contexto pandémico). Presumiblemente, a día de hoy, la situación sigue sin cambiar.

Como veníamos señalando, esta violencia se nutre de muchos hechos. En el caso del estado español, se manifiesta particularmente a través de la aplicación de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana; según señala este informe, la aplicación de dicho reglamento, empuja a los afrodescendientes a la autocensura, con la consecuente disminución del número de denuncias por discriminación, y, por ende, el declive de casos que se investigan y enjuician.

**12** COVID-19, racismo sistémico y protestas mundiales. Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes. Recuperado de <https://ridh.org/news/covid-19-racismo-sistemico-y-protestas-mundiales/>





A todo ello, se le suma aquella violencia de carácter más psicológico y/o simbólico –con consecuencias materiales directas – en las que se propagan amenazas de volver a los países de orígenes; en el caso de los trabajadores domésticos, aproximadamente el 30% de ellos, declaraban ser multados y hostigados por no poseer “documentos necesarios para desplazarse”.

Así, en su investigación “Covid-19, racismo sistémico y protestas mundiales”, España es situada por la ONU entre los países más veces señalados en relación a la violencia contra personas afrodescendientes. Aunque tanto el Equipo del Decenio Afrodescendiente en España como la organización RIS solicitaran al Ministerio de Igualdad y al Ministerio de Interior una actuación urgente ante los crecientes abusos policiales con sesgo racista, dicha investigación señala que “a pesar de ello, no se ha adoptado medida alguna, desde junio hasta hoy, para corregir las deficiencias y violaciones señaladas, ni se han modificado políticas, ni se han llevado a cabo investigaciones”.

### Sesgo clasista de los casos

La Asociación APDHA <sup>13</sup>, denunciaba en su informe “Derechos confinados” que la Covid-19 ha evidenciado el empobrecimiento de los barrios ya excluidos y la elevación de los índices de la pobreza. Estos grupos sociales, que dependen directamente de la economía informal, de contratos precarios y temporales, se han visto abocados a la pérdida de la vivienda habitual, y al desahucio de muchas familias. Estas situaciones conforman un claro sesgo clasista, en el que protagoniza la actuación policial arbitraria, en la persecución directa de extractos sociales pobres, en el que, además, destaca la brutalidad policial en los desahucios.

Amnistía Internacional señalaba en el informe ya citado que decenas de personas sin techo han sido multadas por agentes de policía por no haber cumplido las medidas de aislamiento y las restricciones del derecho a la libertad de circulación.

La evidente falta de lógica ética, social e incluso legal ante estos casos, no hace más que reflejar el latente sesgo de clase que se vive en países como España, Italia o el Reino Unido.

**13** APDHA (2020). Pandemia: derechos confinados Impacto de la Covid en los derechos humanos. Desatención y abandono. Recuperado de <https://www.apdha.org/wp-content/uploads/2020/12/Derechos-confinados-10D-diaDH-2020-1.pdf>

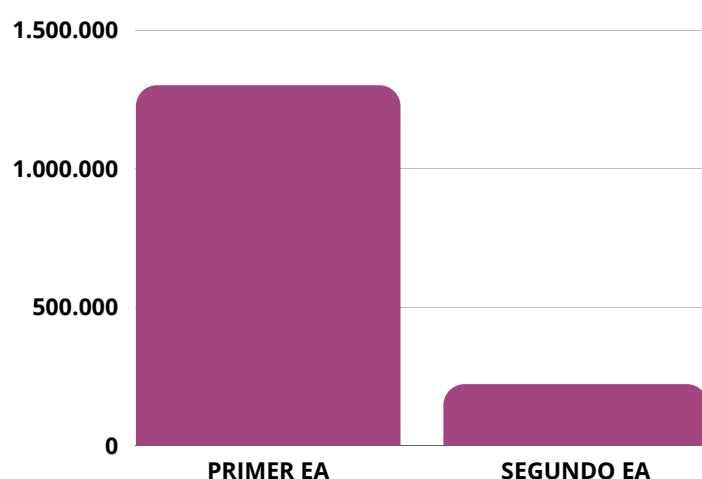
## • **Detecciones y multas**

Entrando en los casos concretos de detenciones y multas, el 25 de octubre de 2020, la Red Malla de Defender a Quien Defiende <sup>14</sup>, registraba un incidente constitutivo de violencia policial, en el que agentes de Mossos d'Esquadra detenían con un claro uso arbitrario de la fuerza y la autoridad durante una protesta de un colectivo negacionista de la Covid-19, que protestaba en la plaza España de Barcelona contra el Estado de Alarma <sup>15</sup>.

Asimismo, en enero de 2021, el colectivo detallaba un hecho en el que periodistas y manifestantes que se disponían a manifestarse por Black Lives Matter, fueron identificados por agentes de Mossos d'Esquadra, quienes no llevaban protección ante la Covid-19 como mascarillas, saltándose, así, el protocolo sanitario <sup>16</sup>.

Estos son solamente dos ejemplos ilustrativos de una realidad que se ha convertido en estructural <sup>17</sup>; enfocándonos en los datos, más de un año después de que el gobierno central decretase el primer Estado de Alarma, los datos del Ministerio de Interior señalan que se han producido un total de 12.000 detenciones por desobediencia de las restricciones impuestas. Durante el primer Estado de Alarma, se arrestaron un total de 9173 personas, en la que destacaba el número de detenidos en Andalucía, con un total de 1423 arrestados.

### **Propuestas de sanción según EA**



En el segundo Estado de Alarma, ha sido la Comunidad de Madrid quien ha acumulado un mayor número de detenciones (2000), de un total de 2952. Cabe hablar, también, de las propuestas de sanción que acarrearán multas económicas. Según el mismo balance del Ministerio de Interior, se han realizado más de 1.3 millones de propuestas – la mayoría de ellas, durante el primer Estado de Alarma. Andalucía y la Comunidad de Madrid siguen siendo las comunidades con más propuestas de sanción. En el segundo Estado de Alarma hubo un total de 220296 de sanciones. <sup>18</sup>

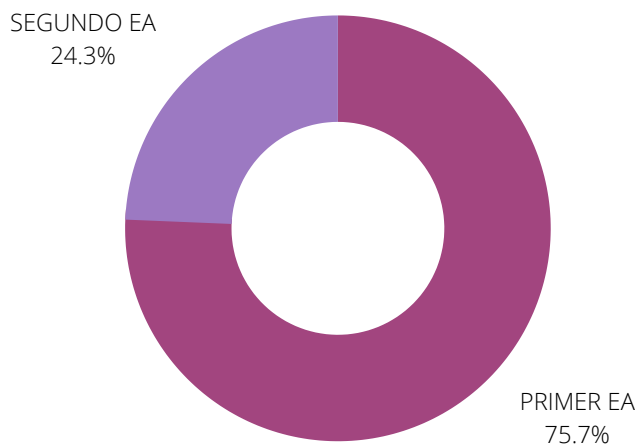
**14** Véase <https://redmalla.net/#/map>

**15** Véase <https://twitter.com/punsix/status/1320488583791300608>

**16** Véase <https://twitter.com/repressiu/status/1267498223352061952>

**17** Desde el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, junto con Iridia – Centro por la Defensa de los Derechos Humanos, Novact, Defender a quien defiende, Red Jurídica y la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, junto con otros colectivos se realizaba una comunicación al Ministerio de Interior, después del primer estado de alarma, en la que se denunciaban varias situaciones constituyentes de actos de violencia policial y desproporcionalidad en el marco del estado de alarma. Véase <http://defenderaquiendefiende.org/wp-content/uploads/2020/03/200325-Escrito-M-INTERIOR-1.pdf>

## Detenciones según EA



## % de detenciones Primer EA. Andalucía - Total estatal



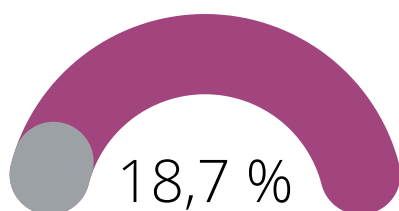
## % de detenciones Segundo EA. Madrid- Total estatal



Cabe destacar, que a fecha de octubre de 2020, solamente se habían finalizado 7408 expedientes con resolución sancionadora o pago anticipado por parte de la persona sancionada; ello representa un 1% del total de multas tramitadas <sup>19</sup>.

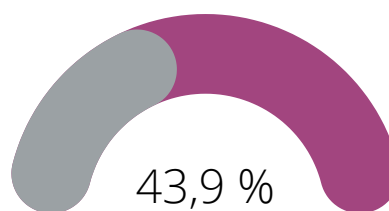
Finalmente, y centrándonos en el ámbito catalán, el Informe Sobre Violencia Institucional en 2020 realizado por Iridia, su Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI), ha atendido un total de 96 casos de violencia institucional, de los cuales el 18.7% refieren a casos producidos en el contexto de las restricciones de la Covid-19. De los 41 casos atendidos producidos en el espacio público, 18 pertenecen al contexto de las limitaciones por Covid-19 <sup>20</sup>.

## % de casos de VI producidos en contexto Covid



Fuente: SAIDAVI

## % de casos atendidos producidos en espacio público en contexto Covid



Fuente: SAIDAVI

**18** El balance de Interior tras un año del primer estado de alarma: un millón de multas y más de 12.000 detenciones (27 de mayo de 2021). Recuperado de [https://www.infolibre.es/noticias/politica/2021/03/14/balance\\_interior\\_desde\\_primer\\_estado\\_alarma\\_millon\\_multas\\_mas\\_000\\_detenciones\\_117999\\_1012.html](https://www.infolibre.es/noticias/politica/2021/03/14/balance_interior_desde_primer_estado_alarma_millon_multas_mas_000_detenciones_117999_1012.html)

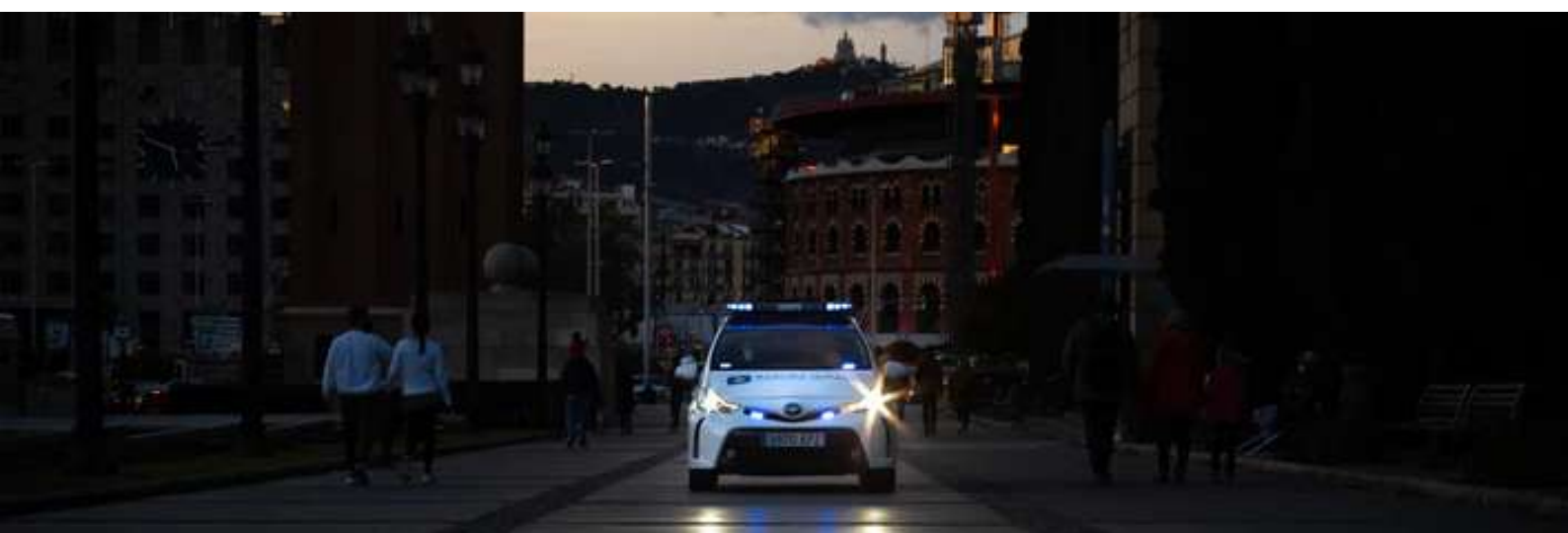
**19** El balance de Interior tras un año del primer estado de alarma: un millón de multas y más de 12.000 detenciones (27 de mayo de 2021). Recuperado de [https://www.infolibre.es/noticias/politica/2021/03/14/balance\\_interior\\_desde\\_primer\\_estado\\_alarma\\_millon\\_multas\\_mas\\_000\\_detenciones\\_117999\\_1012.html](https://www.infolibre.es/noticias/politica/2021/03/14/balance_interior_desde_primer_estado_alarma_millon_multas_mas_000_detenciones_117999_1012.html)

**20** Centre Iridia (2021). Informe sobre violencia institucional 2020. Recuperado de [https://iridia.cat/wp-content/uploads/2021/04/RGB\\_INFORME-SAIDAVI-2020\\_DIGITAL\\_CAST.pdf](https://iridia.cat/wp-content/uploads/2021/04/RGB_INFORME-SAIDAVI-2020_DIGITAL_CAST.pdf)

# CONCLUSIONES

Lamentablemente, hemos de volver a señalar ciertas conclusiones que ya vertíamos en nuestro primer Informe sobre el Estado de Alarma y sus consecuencias relativas a los derechos fundamentales y garantías de los y las ciudadanas del Estado español.

- 1.** En efecto, y constituye ya así una primera conclusión, el hecho de que persistan afectaciones derivadas de una situación excepcional que se asientan en el tiempo (incluso en períodos sin Estado de Alarma decretado), lo que desvela por sí misma **la extensión de la cultura de la emergencia y la excepcionalidad (política y policial en este caso) que ponen en peligro garantías fundamentales.**
- 2.** Por otra parte, como dijimos entonces y ahora hemos de volver a ratificar, **la aplicación de las denuncias y de las detenciones adopta, en muchos casos, un comportamiento selectivo, discriminatorio y desigual,** ya que numerosas disposiciones se han aplicado de modo arbitrario, y han afectado a sujetos de extrema vulnerabilidad.
- 3.** Debe ponerse de relieve, que **la gestión de la pandemia en sus diversas fases examinadas, careció de una específica perspectiva de género o de una clínica de las subjetividades vulnerables** que por variables diversas (edad, salud, nacionalidad, clase social...) requería de atenciones específicas que estuvieron ausentes de las políticas públicas. Habremos de estar muy atentos, además, a la política de administración de las vacunas en el período de transición que vivimos actualmente, velando por una aplicación no discriminatoria de las mismas a **colectivos sociales en situación de vulnerabilidad.**
- 4.** Para la elaboración de este Informe, como hemos señalado, hemos revisado diferentes fuentes de las organizaciones sociales que se han ido citando y que revelan que una de las cuestiones que se destacan es **la afectación diferenciada a colectivos de alto riesgo de exclusión social.** Cabe así resaltar la situación de tantas mujeres, personas sin hogar, vendedores ambulantes y, en general, trabajadores y trabajadoras precarias que han sido golpeados incluso más fuertemente durante estos meses, donde se han facilitado exponencialmente los despidos laborales. También las personas mayores, extranjeros migrantes y personas privadas de libertad, como aquellas con diversidad funcional y alteraciones mentales han sido muy golpeadas por las consecuencias tanto de la pandemia, como de la gestión política y económica de la misma.



5. Es extremadamente preocupante que se normalicen medidas y actuaciones que presentan, como se ha visto, sesgos machistas, y en ocasiones racistas y con consecuencias de desigualdad socio económica, o de clase, que son, además, potenciados por discursos de extrema derecha que están calando con mucha fuerza en el imaginario colectivo. En efecto, y hemos de volver a reiterar en gran parte lo que alertamos en nuestro primer Informe, **la clase, el género y la etnia han sido también determinantes en el comportamiento sancionador de los cuerpos de seguridad.**
6. Nuevamente, en este último año, hemos vuelto a comprobar cómo hay ciertos colectivos más vulnerables al régimen de excepción, como pueden ser las **personas migrantes y/o racializadas, las personas sin hogar, las mujeres que ejercen la prostitución, o las personas con rentas más bajas.**
7. Asimismo, ha continuado el **carácter desigual en la manera de proceder por parte de cuerpos policiales dependiendo de los barrios.** Efectivamente, hay que decir que en parte ello “se explica” por el hacinamiento de familias en espacios pequeños o las condiciones precarias que marcan el día a día de las personas con menos recursos, así como seguramente también “se explica” por el sesgo ideológico de los cuerpos policiales que ha permitido manifestarse a los ciudadanos de los barrios más ricos sin grandes represalias. Obviamente, señalar que “se explica” no equivale a decir que “se justifica” sino todo lo contrario. El sólo hecho de que estemos reiterando “en la nueva normalidad”, situaciones que fueron propias del primer Estado de alarma decretado el pasado año, pone de manifiesto tanto la banalización de tales medidas, cuanto la peligrosa extensión de medidas de excepción que en no pocas situaciones parecen haber llegado para quedarse, inundando espacios de la vida ordinaria que ahora queda afectada, vigilada y sancionada por un pretendido discurso sanitario que hace peligrar las garantías jurídicas frente a la pulsión expansiva del poder policial y punitivo en su conjunto. El Estado social no se afianza con uno de carácter policial. Un supuesto “derecho a la seguridad”, acaba poniendo en peligro, precisamente, el principio de la “seguridad de los derechos” que debe orientar las políticas públicas para una sociedad más justa y más libre.
8. Y en ese camino, especial atención debe dársele también a las denuncias y sanciones, cabe destacar que muchas de ellas se han sustentado a través del delito de desobediencia a la autoridad. El primer decreto de EA no preveía sanciones específicas para el incumplimiento de las restricciones que dictaba. No obstante, comprobamos cómo, **el calificativo de desobediencia ha sido utilizado en muchos casos como argumento sancionador en situaciones que no pasaban de ser infracciones administrativas.**



